

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2537-1PO2-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en materia de perspectiva de género y empoderamiento de la mujer indígena.			
2.	Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.			
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.			
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.			
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre del 2019.			
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre del 2019.			
7.	Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad, con opinión de Igualdad de Género y de Pueblos Indígenas.			

II.- SINOPSIS

Establecer instrumentos para la inserción y desarrollo de las mujeres emprendedoras, con especial atención a las mujeres indígenas y a las mujeres establecidas en zonas rurales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 2 y 4 párrafo 1°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 18 y a las fracciones III y IV del artículo 22 que se expresa en el texto legal propuesto.

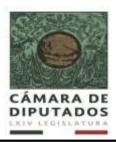
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.			
	Único. Se reforma el artículo 1; Se adiciona un inciso e) y se reforman los incisos c) y d) de la fracción I y se reforman los incisos h) e i) y se adiciona el inciso j) de la fracción II del artículo 4; Se reforma la fracción VI, VII, VII y IX y se adicionan las fracciones X Y XI del artículo 10; Se reforma la fracción I del artículo 11; Se reforman las fracciones II,IX y X y se adiciona la fracción XI del artículo 12; Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 13; Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo XIV; Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 18; Se reforman las fracciones III, IV, X y XI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 22 de la Ley para el desarrollo de la			
	competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa para quedar como sigue:			
Artículo 1 La presente <i>L</i> ey tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de	desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y			





crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. ...

a) a **b**). ...

- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión d) Las bases para que la secretaría elabore las políticas con de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

mercados tanto nacional como internacional, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen un mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social v económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa, con especial énfasis en aquellas que son lideradas por mujeres indígenas y mujeres establecidas en zonas rurales incentivando su participación v brindándoles las herramientas necesarias acorde a sus necesidades.

Artículo 4.

I. Establecer:

a) a b) ...

- políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para productividad y competitividad de las Mipyme, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial;
- visión de largo plazo para elevar la productividad, competitividad v sustentabilidad nacional e internacional de las Mipyme, y



No tiene correlativo

II. ...

a) a **g**) ...

- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.

No tiene correlativo

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas y de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

I. a **V.** ...

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

e) Las bases e instrumentos para la inserción y desarrollo de las mujeres emprendedoras, con especial atención a las mujeres indígenas y a las establecidas en zonas rurales.

II Promover:

a) a g). ...

- de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos v Cadenas Productivas; v
- i) Una mayor participación del sector femenino en las Mipyme tanto en los mercados nacionales como internacionales.

acciones de fomento para la competitividad de las Mipyme debe atender los siguientes criterios:

I. a V. ...

innovación, desarrollo tecnológico y sustentabilidad para las





VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las Mipyme considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, y

IX. Promover que las dependencias y entidades de la IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

No tiene correlativo

Mipyme, considerando los estándares y la tendencia internacional;

considerando a los países con los que México ha suscrito tratados, potencializando así la internacionalización de las empresas.

VIII. Contar con mecanismos de mediación de avances para evaluar el impacto de las políticas de apovo a las Mipyme;

Administración Pública Federal v sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipyme de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo de 35 por ciento, conforme a la normativa aplicable; y

X. Procurar el desarrollo de las mujeres emprendedoras generando mecanismos que coadyuven en su integración y participación en el sector económico.

XI. Promover políticas que fomenten la competitividad y desarrollo de Mipyme lideradas por mujeres indígenas y mujeres establecidas en zonas rurales.





Artículo 11.- ...

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES;

II. a VIII. ...

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. ...

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES:

III. a VIII. ...

- IX. Proponer a través de las instancias competentes, la IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y
- X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno resultados de los programas de apoyo establecidos por el

Artículo 11. Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría v Consultoría para las Minyme, con perspectiva de género. II. a VIII. ...

Artículo 12. La secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las Mipyme, las siguientes responsabilidades:

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las Mipyme; así como las sustentabilidad de las mismas, de acuerdo con la normativa ecológica internacional.

III a VIII

- homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente ley;





Federal.

No tiene correlativo

Artículo 13.-

I. a IV. ...

V. La generación de políticas y Programas de apoyo a las V. La generación de políticas y Programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia, y

VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.

No tiene correlativo

gobierno federal; y

XI. Promover el diseño de programas que desarrollen v consoliden Mipyme lideradas por mujeres indígenas y mujeres establecidas en zonas rurales, con financiamientos especiales v herramientas que permitan su integración al sector empresarial a través de una cultura empresarial sana para mujeres v hombres.

Artículo 13. La secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. a IV. ...

MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia;

MIPYMES localizadas en regiones turísticas, rurales e indígenas, con especial énfasis a aquellas que son lideradas por mujeres, a fin de incrementar su productividad y competitividad; y

VII. Fomentar el desarrollo de mujeres emprendedoras, así como garantizar una convivencia sana y de igualdad para





Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Artículo 14. La secretaría promoverá la participación del Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. a XI. ...

XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer oportunidades de negocios de las MIPYMES, y

XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

No tiene correlativo

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por *los* integrantes Artículo 18. El Consejo estará conformado por 32 integrantes: siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el XXI. Tres miembros de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y

XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

hombres v mujeres.

sector público y de los sectores para la consecución de los objetivos de esta lev, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. a XI. ...

las oportunidades de negocios de las Mipyme;

XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable; v

XIV. Integración de un equipo de especialistas en consultoría v capacitación de Mipyme lideradas por mujeres indígenas y establecidas en zonas rurales.

I. a XX. ...

cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la secretaría;

representante de la Unión de Trabajadores; v





No tiene correlativo	XXIII. Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.
Artículo 22	Artículo 22. El consejo tendrá por objeto:
I	I. y II
II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;	Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y
<i>III</i> . a IV	IV
V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYME <i>S</i> ;	V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las Mipyme; así como especialistas enfocados a Mipyme lideradas por mujeres indígenas y mujeres establecidas en zonas rurales.
VI. a IX	VI. a IX
\mathbf{X} . Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y	X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las Mipyme;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.	XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las Mipyme en los términos que él mismo determine;
	XII. Procurar una cultura empresarial con perspectiva de género;
No tiene correlativo	XIII. Impulsar esquemas que promuevan la participación del sector femenino en las Mipyme; y
	XIV. Procurar una adecuada orientación para Mipyme lideradas por mujeres indígenas y mujeres establecidas en zonas rurales.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR